Esquel, de agosto de 2015.-

------<u>VISTO:</u> ----------

-----Para resolver la recusación sin expresión de causa incoada a fs. 205 por la demandada, respecto del magistrado Dr. Claudio Alejandro Petris, como así también la excusación del Dr. Marcelo Fernando Peral (fs. 207); y -------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

-----Conforme al ante último párrafo del art. 14 del CPCC, este Cuerpo concluye que la recusación ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar a la misma.----------

-----Respecto a la excusación del Dr. Marcelo Fernando Peral, el magistrado intervino como juez de primera instancia en determinados actos procesales, tales como la suspensión de subasta, formación de incidente de nulidad de sentencia írrita, por lo que también corresponde hacer a lugar.----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1º) ***TENER*** por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris y por excusado al Dr. Marcelo Fernando Peral, por las consideraciones expuestas.----------

-----2º) ***REGÍTRESE,*** notifíquese.----------

--La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, N°17 del D.J.P.).-------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-</u>